 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BU-CAR-MAN-GA - METROPOLITANA - BU-CAR - MAN-GA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N ^o 000774 , 14 MAY 2015	VERSIÓN: 02


POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS URBANOS.

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,


En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, facultó al Área Metropolitana de Bucaramanga, para asumir las funciones de autoridad ambiental urbana, atribuidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, a los grandes centros urbanos, incluyendo el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, así como el control de la flora y fauna y la determinación de medidas de corrección o mitigación de daños ambientales entre otras.
2. Que el literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, incluye como parte de la funciones de las Áreas metropolitanas, ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.
3. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente y a su vez, en el artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables a para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.
5. Que el Decreto 1791 de 1996 en el artículo 58 consagró que: *"Cuanda se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizadas en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se salicitará autorización ante la Carparación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, cansagrando la obligación de repaner las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condicianes de la reubicación a trasplante cuanda sea factible"*.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - PIEDRECUESTA - SAN PEDRO DE CUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002,
	RESOLUCIÓN N° 1791 de 2014 ()	VERSIÓN: 02

6. Que igualmente el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 84 determinó que: *"De conformidad con lo Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las Autoridades Ambientales de los Grondes Centros Urbanas y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de cantral y vigilancia, así coma importir las órdenes necesarias para lo defensa del ambiente en general y de la flara silvestre y los basques en particular"*.
7. Que el señor Rodolfo Hernández Suárez, en su condición de representante legal de la Sociedad Hernández Gómez HG Constructora. S.A, mediante oficio radicado en el AMB con No. 2883 del 24 de abril de 2015, solicitó permiso para la intervención del recurso flora existente en el proyecto "Junín", acompañándola con los siguientes documentos:
- Certificado de licencia de construcción en trámite.
 - Certificado de tradición y libertad del predio donde se ejecutará el proyecto.
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad – constructor del proyecto.
 - Copia de cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad – constructor del proyecto.
 - Inventario Forestal del proyecto Junin, y el plano diseño urbanístico con la localización de los árboles en medio físico.
 - Un (1) CD con el contenido de la información técnica.
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
 - Acta de Concertación de Licencias Urbanísticas de construcción modalidad obra nueva, para la ejecución del proyecto SMART del Municipio de Piedecuesta, 10 diciembre del 2014, entre la oficina asesora de planeación de Piedecuesta y la empresa Hernández Gómez Constructora S. A.
 - Oficio Radicado AMB 3154, 5 mayo, referencia Solicitud de Licencia de Construcción Modalidad Obra Nueva RAD- 68S47-0-14-382.
8. Que con los documentos anteriormente mencionados, la sociedad HG Constructora. S.A, solicitó a la Autoridad Ambiental Urbana permiso de aprovechamiento forestal, como requisito previo a la ejecución del proyecto, conforme a los siguientes fundamentos:
- Que la información radicada contiene los componentes técnicos solicitados por la Autoridad Ambiental, necesarios para la presentación del inventario forestal, que los árboles se encuentran ubicados en las carreras 3 y 4 con calle 6N del barrio Junin del Municipio de Piedecuesta, en un lote identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-45901, con número predial 01001082000100, predio que será intervenido con la construcción del proyecto JUNIN.
 - Que los árboles aislados objeto de la mencionada intervención, hacen parte la zona urbana, destinada al uso residencial en el Municipio de Piedecuesta, y no corresponden a


	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° ()	VERSIÓN: 02

- zonas de protección ambiental, según lo establecido en el mismo PBOT, adoptado mediante Acuerdo Municipal N° 028 del 18 de diciembre de 2003.
- c. Que la autorización solicitada, comprende un registro total de diecinueve (19) individuos, con un volumen total de madera estimado en treinta y siete punto sesenta y dos (37.62m³) metros cúbicos, los cuales se encuentran vinculados con el área de influencia directa del proyecto.
9. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, revisó y evaluó el contenido técnico del inventario forestal realizado para el predio localizado en las carreras 3 y 4 con calle 6N del barrio Junín del Municipio de Piedecuesta, procediendo inicialmente a realizar la visita técnica de inspección ocular para revisar en terreno los datos correspondientes al inventario forestal, evidenciando en la zona la existencia de 19 árboles aislados compuestos en su mayoría por la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), constatando que la información del inventario forestal es consecuentes y concordante con la realidad.
10. Que en la zona destinada a la Construcción del proyecto JUNIN, no se encuentran especies silvestres amenazadas, según lo establecido en la Resolución 192 de 2014 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy MADS), y que el inventario de las 19 individuos a intervenir corresponde al siguiente listado:

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Caracolí	Anacardium excelsum	17
Guácimo	Guazuma ulmifolia	1
Gallinero	Pithecellobium dulce	1
Sumatoria		19

11. Que ninguna de las especies del inventario forestal presentan limitaciones para su intervención, y que su estado fitosanitario y fitopatológico las hace viables para su intervención, habida cuenta de que son especies de fácil reproducción y consecución en los viveros de la región.
12. Que según lo reportado en el inventario forestal y lo evidenciado en la visita técnica, sobre las características de los árboles aislados a intervenir, es que son especies comunes sin característica alguna especial y que los tratamientos a autorizar se resumen en la tabla anexa a continuación, la cual se fundamenta en el Anexo 1 del inventario forestal, que define el detalle de los individuos que serán objeto de la intervención, como por ejemplo, el volumen de madera en pie reportado para los diecinueve (19) árboles aislados a intervenir que corresponden a 37.62 m³ y el volumen de madera comercial corresponde a (17.84m³) la biomasa estimada en un peso de 16.707 kilogramos.

TRATAMIENTO	INTERVENIR	VOLUMEN MADERA (m ³) POR INTERVENCIÓN	BIOMASA (KG) POR INTERVENCIÓN
Solicitados	19	37.62	16.707
A autorizar	19	37.62	16.707

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FUQUEN - SAN CARLOS - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002.
	RESOLUCIÓN N° 14 MAY 2014	VERSIÓN: 02

13. Que el componente forestal de los diecinueve (19) individuos a intervenir (TALA), se encuentran ubicados en el Mapa del Inventario Forestal del documento técnico del proyecto, debidamente identificados con su respectiva numeración, los cuales se localizan en las carreras 3 y 4 con calle 6N del barrio Junin del Municipio de Piedecuesta.
14. Que se requerirá a la sociedad la Sociedad HG Constructora S.A, para que en desarrollo de las obras del proyecto "JUNIN", cumpla con una serie de medidas ambientales que se enunciaran en la parte resolutive del presente acto.
15. Que aunque la presente Resolución se otorga como autorización de aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el área del proyecto, es necesario darle cumplimiento a los demás permisos y autorizaciones que en materia ambiental exija la normatividad vigente.
16. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad Hernández Gómez HG Constructora S.A, identificada con NIT No. 890.203522-4, permiso de aprovechamiento forestal para árboles aislados urbanos, con un volumen de 37.62 m³ y una biomasa de 16.707 kilogramos, especies que se encuentran localizadas en las carreras 3 y 4 con calle 6N del barrio Junín del Municipio de Piedecuesta, predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 314-45901, con ocasión de la construcción del proyecto "Junín", así:

LUGAR	ARBOLES A INTERVENIR	VOLUMEN TOTAL m ³	BIOMASA (KG) POR INTERVENCION	ARBOLES A COMPENSAR
Predio 01001082000100 en las carreras 3 y 4 con calle 6N, del barrio Junin del Municipio de Piedecuesta.	19	37.62	16.707	1.392
TOTAL	19	37.62	16.707	1.392

PARAGRAFO: Que conforme lo prescrito en el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 y teniendo en cuenta que la licencia de construcción solicitada por la sociedad Hernández Gómez HG Constructora S.A se encuentra en trámite para su otorgamiento por parte de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Piedecuesta, la intervención de los 19 árboles aislados urbanos objeto de la presente decisión, no podrá realizarse hasta tanto no se otorgue a la peticionaria y quede en firme la licencia de construcción aquí relacionada.

ARTÍCULO SEGUNDO. El permiso de aprovechamiento forestal otorgado con el presente acto, se concede por el término de doce (12) meses. En caso de requerir una prórroga, esta deberá solicitarse debidamente motivada, un (01) mes antes del vencimiento del término.


ARTÍCULO TERCERO: El apeo deberá realizarse de forma gradual, de acuerdo con el avance de la obra, para evitar mayores impactos ambientales en el sector y además cumplir con las siguientes características:

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDICUEVA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° ()	VERSIÓN: 02

1. La zona de trabajo para el apeo o tala deberá aislarse completamente, evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello, es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalización en el sector, informando acerca del peligro que se genera.
2. Antes de iniciar la tala o apeo, se debe verificar la presencia de insectos (paneles de abejas o avispas), nidos con polluelos. En el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
3. Los operarios deberán contar con el curso en alturas. Además de las herramientas adecuadas como: motosierra, lazos, sierra mano, machetes, poleas, hacha, manilas, cuñas, y escaleras, y demás elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad (arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes).
4. La utilización de motosierras solo se permite para diámetros mayores a 10 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales según lo manifieste la autoridad competente para este tipo de actividades.
5. El apeo de los árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores a tres (3) metros de altura y que se encuentran en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o en vías no muy transitadas.
6. Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura, o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, vivienda y vías transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para que después de que el tronco se encuentre libre de ramas, se comience con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, de arriba hacia abajo.
7. El material producto de las talas deberá ser troceado o chipeado en un sitio diferente al sector de la tala, usado como abono vegetal y, de ser posible, disponerlo para recuperación y mejoramiento de zonas verdes, bajo condiciones técnicas adecuadas. Se deben retirar los tocones de los árboles del sector, con el fin de que no cause accidentes. El excedente de material grueso, se deberá disponer en un sitio establecido para la disposición final de los residuos vegetales. Las quemas del material vegetal cortado quedan totalmente prohibidas.
8. La tala deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
9. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
10. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
11. Tramitar ante las autoridades competentes, los demás permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
12. Efectuar la adecuada disposición final de desechos o residuos generados por la actividad.

ARTÍCULO CUARTO. Como compensación por la intervención de los diecinueve (19) árboles, con la aplicación de la fórmula de cálculo de biomasa correspondiente, el Área metropolitana de Bucaramanga, establece como punto de partida, la siembra de mil trescientos noventa y dos (1.392) árboles de especies nativas, involucrando el mantenimiento permanente, (riego, fertilización y plateo), durante los tres (03) años posteriores a la siembra, con las especificaciones técnicas que más adelante se relacionan.

PARÁGRAFO. El Área Metropolitana de Bucaramanga, podrá proponer otras alternativas de compensación, que tiendan al mejor aprovechamiento de lo establecido, y que favorezcan las condiciones ecosistémicas y ambientales del territorio metropolitano, de conformidad con lo que la Subdirección Ambiental del AMB llegue a reglamentar para tales fines. Dicha compensación podrá ser objeto de concertación con el usuario titular de la autorización, que para este caso es

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESBLANCO - OROÑO - PEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N°	VERSIÓN: 02

la sociedad Hernández Gómez HG Constructora. S.A, entidad responsable del proyecto denominado "Junín".

ARTICULO QUINTO. Si la alternativa de compensación que finalmente se llegue a determinar es la siembra de mil trescientos noventa y dos (1.392) ejemplares de especies nativas, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:


1. Altura mínima de 1 a 1.30 Metros,
2. Buen estado fitosanitario, vigorosos y sin daños mecánicos en el tallo,
3. Copa y raíz, con tallo recto sin ramificaciones en el primer metro de altura, que no presenten problemas de cuello de ganso,
4. Con desarrollo radicular de acuerdo al tamaño de la plántula, que en lo posible no requieran el empleo de los tutores.

PARÁGRAFO 1. La siembra de los árboles deberá realizarse en las zonas verdes del proyecto o en otras áreas aledañas localizadas dentro del área metropolitana de Bucaramanga, conservando las distancias mínimas entre los individuos a sembrar y evitando plantar en zonas que limiten su adecuado crecimiento y desarrollo (pisos duros, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitaria, etc.).

PARÁGRAFO 2. Para realizar la siembra de los árboles, la sociedad Hernández Gómez HG Constructora. S.A. deberá contar con un plan de siembra, el cual deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Urbana, dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto, para su correspondiente concertación. El mencionado documento deberá contener: Los sitios de siembra, las especies a sembrar, costos del material vegetal, mano de obra e insumos, y el cronograma de siembra, el cual no debe superar el tiempo estimado para la ejecución de las obras del proyecto "Junín". De igual manera, deberá presentarse informe mensual del avance y estado de la compensación realizada, en medio físico y digital, en formato de Word o Excel, que contenga el registro fotográfico, el número de especies o individuos empleados en la labor de siembra, incluyendo un plano de ubicación final de los individuos plantados, con coordenadas del sitio.

ARTÍCULO SEXTO: las especies nativas propuestas para la recuperación de la biomasa removida, que quedarían autorizadas para la compensación forestal son las siguientes:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
GALLINERO	<i>Pithecellobium dulce</i>
CARACOLI	<i>Anacardium excelsum</i>
MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>
CAMAJON	<i>Sterculia apetala</i>
BUCAROS	<i>Erythrina fusca</i>
SAMAN	<i>Samanea saman</i>
GUAMOS	<i>Inga sp</i>
GUAYACAN ROSADO	<i>Tabebuia rosea</i>
GUAYACAN AMARILLO	<i>Tabebuia chrysantha</i>
ARO	<i>Trichanthero gigantea</i>
GUALANDAY	<i>Jacaranda caucana</i>
CEIBA	<i>Ceiba pentandra</i>

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - OYÓN - PIEDICRESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° (14 MAY)	VERSIÓN: 02

PARÁGRAFO. Para realizar la siembra de las especies autorizadas como compensación forestal, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El noventa por ciento (90%) de los individuos a plantar deben corresponder a especies nativas.
2. La relación de individuos ~~por especie~~, no podrá superar el quince por ciento (15%) de su participación, en la siembra.
3. Las Plantas Suculentas denominadas especies de jardín como: San Joaquín (hibiscus rosa – sinensis), Limón macho (Swinglea sp), Croto (Codiaeum variegatum), Musaendas (Mussaenda sp), Trinitarios (Bougainvillea glabra), entre otras, no serán válidas como especies a reponer.
4. El mantenimiento que debe realizarse durante tres (3) años, deberá incluir: la limpia, el plateo, riego, fertilización y control fitosanitario.
5. La siembra deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.

ARTICULO SEPTIMO. La autorización concedida en el presente acto, podrá ser modificada de manera total o parcial, cuando por cualquier causa hayan variado las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento. Cualquier incumplimiento o desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO. La presente autorización la otorga el Área Metropolitana de Bucaramanga, a través de la Subdirección Ambiental, a partir de la revisión y evaluación de los documentos presentados por la sociedad Hernández Gómez HG Constructora. S.A., atendiendo una solicitud específica, fundamentada en que lo requerido es absolutamente necesario para el desarrollo de la obra privada denominada "PROYECTO JUNIN".

ARTICULO NOVENO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad HG Constructora. S.A, representada legalmente por el señor RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ (y/o quien haga sus veces), en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



VICTOR MORENO MONSALVE
Subdirector Ambiental

Proyectaron	Nelson Abimelec Suárez Alberta Castillo P	Profesional Especializado - Contratista –SAM Abg Contratista AMB
Revisó	Helbert Panqueva	Coordinador de Aseguramiento Legal – AMB